



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 09 FEB 2022

PROCESO VERBALRAD. NO.: 11001310300320190024900

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se dispone:

1. Aclarar al doctor Jairo Enrique Abril Coy, apoderado judicial de las litisconsortes necesario, que *contrario sensu*, si se le tuvo en cuenta la contestación a la demanda de reconvención, conforme se advirtió en auto de fecha 30 de junio de 2021.

Lo que no se le tuvo en cuenta, fue la contestación que realizó a la demanda principal, en razón a que anterioridad, ya había presentado escrito de contestación, la cual fue aceptada conforme se vislumbra en providencia de fecha 4 de marzo de 2020 (fl. 275, continuación cuaderno principal).

2. Al no estar acreditado dentro del expediente, la orden impartida en el inciso cuarto del auto del 30 de junio de 2021, esto es, el traslado de las excepciones perentorias; **secretaría proceda a dar cumplimiento.**
3. Requerir nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en los términos del Oficio No. 936 (fl. 275, continuación cuaderno principal). Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>12</u> hoy <u>10 FEB 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

F.C.